

VISTO

El Expediente N° 01145-OPT/01 , el Decreto N° 943/03;y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente y Decreto en el Visto y en Virtud de lo dispuesto por las leyes 4617 y 4722 se creo la administración del Área Natural Protegida Península Valdés, que debe ajustar su funcionamiento al Estatuto que fuera aprobado por Decreto N° 943/03 Anexo I.-

Que en reuniones preparatorias a la transferencia de la Administración del Área Natural Protegida el Directorio del Ente realizo observaciones al Estatuto a los efectos de optimizar su funcionamiento y prever específicamente el destino de los bienes que adquiriera en caso de disolución, lo cual no estaba previsto en el anterior ordenamiento.

Que se han planteado entonces modificaciones al Estatuto a los efectos de quitar los limites establecidos a la contraprestación del recurso humano dispuesto por el Art. N° 39 como así también estableciendo específicamente en el Artículos N° 42 y 43 que los bienes y derechos que adquieran serán de titularidad de la Administración siendo en caso de disolución de dicho Ente que en futuro lo reemplace, puesto que resulta adecuado adoptar tal temperamento en cuanto este Organismo pasaría, de hecho , a administrar las Áreas en tal supuesto.-

Que la Secretaria de Turismo de la Provincia del Chubut coincide con las observaciones y modificaciones planteadas por el Directorio.-

Que no existe impedimento legal al respecto;

POR ELLO

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA**

Artículo 1º: Modificase los Artículos N° 39.42 y 43 del Estatuto de la Administración del Área Natural Protegida Península Valdés, aprobado por Decreto N° 943/03, que quedaran redactados de la siguiente manera:

“Artículo 39º Ingresos Corrientes. Los ingresos corrientes que genere en la administración encomendada se destinaran a solventar los gastos de funcionamiento de la “Administración”

“Artículo 42º Dominio y Uso .Las obras y mejoras que se efectúen en el Área Natural Protegida serán de titularidad dominial de la Administración, correspondiéndole también su uso y goce como administradora del Área Natural Protegida , garantizando su protección y mantenimiento , debiendo en caso de disolución de la Administración transferir

los mismos al Organismo Provincial de Turismo, o al Ente que en el Futuro lo reemplace”.-

“Artículo 43° Adquisición de bienes. Los bienes que se adquieran con el producido del Área Natural Protegida serán de titularidad de su Administración, siendo su inversión y destino dispuesto por ésta de acuerdo a las reglas de las Leyes N° 4617, 4722, normas complementarias y el presente Estatuto.

En caso de disolución de la Administración los bienes y derechos que hubiera adquirido, luego de cancelar los pasivos si existieran, deberán ser transferidos al Organismo Provincial de Turismo, o al Ente que en el futuro lo reemplace”.

Artículo 2° : El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro , Secretario de Estado, en el Departamento de Coordinación de Gabinete.-

Artículo 3°: REGISTRESE, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-